

SECRETARÍA. Montería, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es del caso realizar el estudio de rigor a la contestación a la contestación allegada por la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; de igual forma, al ya encontrada trabada la litis, es del caso proceder con el impulso del proceso.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **MAURICIO ANTONIO BÁRCENAS -CC.1.067.883.992**, actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores **SANTIAGO BÁRCENAS PÉREZ, GABRIEL BARCENAS PÉREZ y EMILIANO BÁRCENAS QUINTERO** Contra **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S. -NIT.900.073.626-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -NIT.860.028.415-5, JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ -CC.98.543.635 y HERNÁNDO ALFONOS GRACIANO JARABA -CC.10.933.452.** RAD. 2020 – 00020-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO presentó contestación al llamado en garantía formulado por JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ y TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., se procederá entonces a tenerlo por contestado y se procederá con el impulso de rigor por cuanto ya se encuentra trabada litis.

En este orden de ideas, se constata que todos los demandados contestaron la demanda oportunamente, y presentaron las excepciones de mérito de rigor, y las objeciones al juramento estimatorio, por lo que de igual modo se les impartirá el trámite establecido para ello.

De igual modo, se le requiere por segunda vez al abogado ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, para que allegue al presente trámite procesal, el poder otorgado por la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el cual manifiesta anexar, pero no se encuentra entre los anexos allegados con la contestación de la demanda, de lo cual aun no se ha dado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la accionada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO conforme lo explicado en antelación.

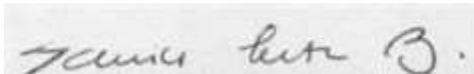
SEGUNDO: POR SECRETARIA DAR traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados a la parte demandante **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, JUAN DIEGO OCHOA VÉLEZ - y HERNÁNDO ALFONOS GRACIANO JARABA** conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al abogado ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, para que allegue al presente trámite procesal, el poder otorgado por la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el cual manifiesta anexar, pero no se encuentra entre los anexos allegados con la contestación de la demanda. Se le advierte al destinatario que la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473d1db8c457c1a50896104680d3039e9af56e4283e1656b9bc00803b59d9779**

Documento generado en 17/02/2021 12:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>